

social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor, así como la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores, en virtud de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de las competencias y el procedimiento de los juzgados de menores.

SEGUNDO.- El Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 10 de febrero de 1998, y publicado en el núm. 3.564 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de 26 de febrero de 1.998, establece en su apartado 2º que será la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, la Entidad Pública competente a los efectos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor.

TERCERO.- El artículo 174 del Código Civil establece que, "1. Incumbe al Fiscal la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de los menores a que se refiera esta Sección. 2. A tal fin, la entidad pública le dará noticia inmediata de los nuevos ingresos de menores y le remitirá copia de las resoluciones administrativas y de los escritos de formalización relativos a la constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos. Igualmente le dará cuenta de cualquier novedad de interés en las circunstancias del menor...3. La vigilancia del Ministerio Fiscal no eximirá a la entidad pública de su responsabilidad para con el menor y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe".

CUARTO.- El artículo 172.4 del Código Civil dice que: " Se buscará siempre el interés del menor y se procurará, cuando no sea contrario a ese interés, su reinserción en la propia familia y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma institución o persona".

QUINTO.- Los artículos 3, 5, 8, 9 y 18 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y que entró en vigor en España el 5 de enero de 1991.

SEXTO.- Los artículos 3, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor, referentes a la atención inmediata a menores por los servicios públicos.

SEPTIMO.- El art. 57.3 de la LRJ-PAC respecto a la retroactividad de las resoluciones favorables para el interesado y que no perjudiquen a terceros.

OCTAVO.- En la tramitación del expediente se ha seguido lo establecido en el articulado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre LRJ-PAC.

Por todo ello, y de acuerdo con las facultades atribuidas contempladas en el art. 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha tenido a bien, **ORDENAR LO SIGUIENTE.**

UNICA.- Acordar el **CESE DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL** de la menor **VICTOR BUSGAL**, expediente de protección nº 99/06, nacido en Melilla el 26 de mayo de 2006, hijo de Nahia, en la casa cuna del centro asistencial, cesando el ejercicio de guarda del menor por el Sr. Director del centro, con efectos desde el 7 de julio de 2006.

Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Código Civil, a la madre del menor, a los acogedores y al centro asistencial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre LRJ-PAC.

Contra esta Resolución podrá formular Recurso ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo estimara conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 12 de julio de 2006.

La Secretaria Técnica.

Angeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD

VICECONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

1708.- El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Melilla, por Resolución núm. 2, de fecha 31 de mayo de 2006, ha tenido a bien disponer lo siguiente: